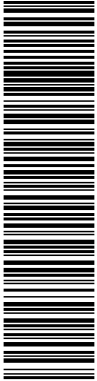


DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 1 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B893C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE AZUAGA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020.-

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:

Da. Ma. Natividad Fuentes del Puerto
(Grupo Popular)

Concejales:

Grupo Popular

D. Manuel Rodríguez de Sanabria Ramírez

Da. Ma. Dolores Carrizosa Sánchez

D. José Rodríguez de Sanabria Hidalgo

D. Sebastián Merino Merino

Da. Ruth Sepúlveda Aldana

Grupo Socialista

D. Juan Carlos Castillo Monterrubio

Da. Ma. Mercedes Lara García

Grupo Ciudadanos

D. Carlos Hidalgo Pulgarín

D. Rubén Alejandre Naranjo

Da. Ma. Abel Torres Moruno

Interventora:

Da. Purificación F. Guillén Durán.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la villa de Azuaga, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. María Natividad Fuentes del Puerto, y asistidos de mí, el Secretario de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

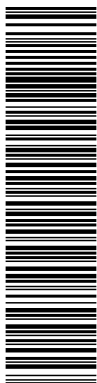
La convocatoria de la sesión viene motivada por la necesidad de agilizar la aprobación de la modificación de diversas ordenanzas fiscales que persiguen suspender o eliminar el pago de tasas, especialmente, por el colectivo de autónomos del sector de la hostelería, así como implantar alguna bonificación para la ejecución de obras en el Polígono industrial, con la pretensión de fomentar la economía y el empleo locales. La aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias en aras de la flexibilización de actuaciones en suelo rústico tipo B, sin esperar al próximo pleno ordinario del mes de julio motiva por su parte la inclusión de este punto en el Orden del Día.

No asisten los concejales don Eusebio del Rey Sáez, del Grupo Popular, ni don Jorge Rafael Ramos Hernández, del Grupo Socialista, que han justificado su ausencia por razones laborales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y antes de iniciar el tratamiento del Orden del Día manifiesta que le gustaría dejar constancia del ejemplo que el pueblo de

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 2 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Azuaga ha dado de unión, esfuerzo y de paciencia, y este mismo ejemplo es el que hemos reflejado los tres Grupos de la Corporación en el acuerdo que firmamos y que hoy vamos a empezar a poner en práctica aprobando las medidas que lo materializan. Añade que lo agradezco de corazón porque creo que esa es la manera de trabajar por nuestro pueblo, y por supuesto quiero agradecer su labor a los sanitarios, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, de Protección Civil, de Mascarillas Solidarias, de Cruz Roja, de Cáritas y a todos y a cada uno de los que han estado luchando contra esta pandemia. Pienso, continúa diciendo, que a todos ellos, cuando llegue el momento, estaremos de acuerdo en hacerles el homenaje que se merecen. Señala que no pide guardar un minuto de silencio por los fallecidos porque ya se hizo en su día aunque siempre estarán en nuestros corazones. Y para terminar, da muchísimas gracias al pueblo de Azuaga, en nombre de toda la Corporación.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 03/03/2020.-

La Sra. Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación deseaba formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha tres de marzo de dos mil veinte.

No existiendo observación alguna, la meritada Acta es aprobada por todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3.

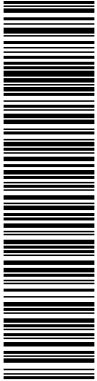
Siguiendo con lo regulado en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día en atención a la conveniencia de aplicar cuanto antes las medidas que incluye para fomento de la economía y empleo locales, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

A instancias de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la parte dispositiva de la proposición.

Abierto un turno de intervenciones, el Sr. Hidalgo Pulgarín, del Grupo Ciudadanos manifiesta cuanto sigue:

Tengo poco más que añadir a lo dicho por la Sra. Alcaldesa. Me siento satisfecho por el ejemplo que hemos dado y seguimos dando, como es nuestra obligación, desde que comenzó esta grave situación sanitaria, por la labor de todos y cada uno de los miembros de la Corporación, trabajando en la misma dirección, en la búsqueda de soluciones a la grave situación de la economía y el empleo locales, dejando de un lado las discusiones partidistas. Considero que las medidas que ahora vamos a aprobar, y que ya

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 3 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD074448DA60B99C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

consensuamos en su día los tres Grupos de la Corporación, responden a las necesidades del pueblo de Azuaga y no es sino muestra del compromiso que adquirimos con los azuagueños hace casi un año. No procede entrar a debatir los asuntos 2 a 6 del Orden del Día por cuanto ya han sido suficientemente tratados entre los portavoces de los tres Grupos, sobre todo telefónicamente. Nuestro Grupo, lógicamente votará a favor de estos cinco puntos del Orden del Día.

A continuación, el Sr. Castillo Monterrubio, del Grupo Socialista, interviene en los siguientes términos:

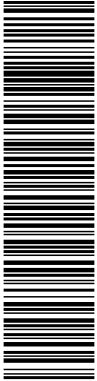
Agradezco las palabras de la Sra. Alcaldesa y me congratulo de la labor desarrollada por los miembros de la Corporación, sobre los que recae la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar la situación de los azuagueños, donde se ha puesto de manifiesto el trabajo conjunto de todos, hecho este que se ha producido en muchos lugares aunque no todos, quizás más frecuentemente en los ayuntamientos por ser el lugar más accesible y donde el contacto con los ciudadanos es más cercano, y probablemente también porque estamos a su lado y conocemos sus necesidades mejor que en otros ámbitos, donde se les observa desde atalayas más lejanas. Agradezco la aportación y la comunicación continua con el Portavoz del Grupo Popular. Al respecto, el Grupo Socialista firmó el acuerdo que ahora se materializa con los acuerdos que va a adoptar el pleno en la presente sesión. Tampoco voy a entrar en el debate de estos asuntos que ya han sido suficientemente tratados por los portavoces de los tres Grupos políticos. Si me gustaría dejar sobre la mesa, la conveniencia de la constitución de la Junta de Portavoces como órgano adecuado para facilitar la comunicación y el diálogo entre los Grupos municipales, y como instrumento ágil y eficiente para preparar los asuntos de los plenos. Por otra parte, se acordó dejar abierta la posibilidad de tomar otras medidas, y entre ellas, considero que puede adoptarse alguna a modo de gratificación con los trabajadores sociosanitarios, en concreto, con los empleados de ayuda a domicilio y personal que se ocupa de la Ley de Dependencia. Sé que probablemente se escape del presupuesto, pero quizás pueda hacerse a través de vacaciones u otra forma similar. Enlazando con la idea esbozada antes de la conveniencia de la Junta de Portavoces, también considero que éste órgano podría ser el adecuado para la creación y gestión de esa Bolsa de Trabajo social, lógicamente asistida por personal técnico que diera forma a la idea de los Grupos sobre la misma.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Alcaldesa y afirma que sería más apropiada una Comisión especial con esa finalidad, y quizás sin fijar unas bases, sino analizando las necesidades de cada caso concreto con asistencia imprescindible de la Trabajadora Social. Entiende que el reconocimiento debe hacerse a todos los que de una u otra forma han estado en primera línea, porque unos han hecho las compras, otros han atendido a los usuarios porque así lo establece la Ley de Dependencia, pero no podemos olvidar a los trabajadores de Radio Azuaga que han estado ahí a diario, a la Policía Local que ha estado al pie del cañón, han sido muchos en definitiva los trabajadores que se han volcado y a quienes no se puede olvidar. Evidentemente los trabajadores sociosanitarios han tenido un papel destacado, pero no podemos olvidarnos de los demás.

El Sr. Castillo Monterrubio aclara que al referirse al personal sociosanitario lo hace porque al estar codo con codo con personal vulnerable el riesgo es mayor como se desprende de los fallecimientos que las estadísticas ponen de manifiesto y que aquí no se han producido.

La Sra. Alcaldesa indica que su grupo está abierto a todas las propuestas si bien hay que cuidar que nadie se sienta discriminado.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 4 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43 ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B893C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez de Sanabria Ramírez, manifiesta que desea agradecer a los Grupos Socialista y Ciudadanos su magnífica disposición para tratar estos temas y de hecho se han incorporado aportaciones de los mismos como la Bolsa de Empleo Social y la propuesta de gratificación del personal de Ayuda a domicilio.

Finalizadas las anteriores intervenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la proposición referida, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los miembros presentes, once en total, de los tres Grupos que integran la Corporación, en los siguientes términos:

En el plan de desescalada presentado por el Gobierno de España, como medidas de protección de la salud para hacer frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, se contemplan porcentajes de ocupación de espacios públicos y de aforos en los locales comerciales y hosteleros, nuevas medidas de seguridad para proteger la salud y otras medidas que suponen la realización de adaptaciones y obras en los locales. Sin duda alguna, y así lo han hecho saber representantes de los distintos sectores de todos los puntos de la geografía española, esto afectará a la rentabilidad y viabilidad de muchos negocios y actividades, y, en consecuencia, previsiblemente, se verá reflejado en un incremento del desempleo.

El Ayuntamiento de Azuaga considera, que uno de los medios de que dispone la Administración local es la regulación fiscal dentro de lo dispuesto por la Ley estatal. En este sentido, con el objetivo ya dicho de mantener todos los puestos de trabajo posibles en nuestra localidad y hacer viables las actividades económicas, los Grupos Políticos que integran la Corporación, han acordado la adopción de diversas medidas fiscales entre las que se encuentra la bonificación del pago del ICIO de todas las licencias de obras menores de empresas, negocios, industria,... para la adaptación al nuevo escenario así como de las licencias de obras mayores para nuevas construcciones en el polígono industrial. Para ello se añade una letra "d" al artículo 8 de la Ordenanza vigente con la bonificación contemplada en el artículo 103,2,a del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el período de tiempo al que se extiende la bonificación.

El objeto inmediato de estas medidas es evitar que las empresas locales, la inmensa mayoría pequeñas empresas, tengan que realizar un desembolso para llevar a cabo obras de adaptación de sus establecimientos a las nuevas exigencias de tipo sanitario que se derivan de la nueva situación a la que nos lleva la epidemia del coronavirus COVID-19, en el primer caso y facilitar la creación, ampliación o puesta en funcionamiento de actividades productivas y comerciales y favorecer el traslado al Polígono Industrial de aquellas empresas que tengan su actividad en el casco urbano con la consiguiente rebaja de ruidos, molestias, tráfico pesado, etc, en el segundo.

Por ello, visto el informe emitido por la Intervención municipal.

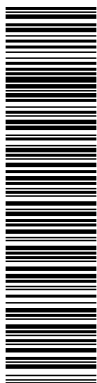
Visto el informe emitido por la Secretaría General.

Considerando lo establecido en los artículos 15 y siguientes y 103,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto al contenido y procedimiento de aprobación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 5 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43 ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L - F0D474448D460B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, incluyendo una bonificación más, que queda redactada como se expresa infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se expondrá el texto de la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha adoptado acuerdo de imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, comunicación previa o declaración responsable, se hayan obtenido o presentado o no, siempre que su expedición o supervisión corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

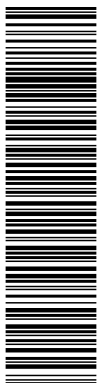
Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 6 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B893C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.- Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

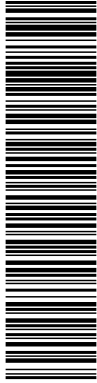
Artículo 5.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 7 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD0474448DA60B993C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras o sean titulares de la comunicación previa o declaración responsable.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella que se desprende de la aplicación del módulo que se contiene en el Anexo 1 a esta ordenanza.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 2,8 %.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota líquida:
 - a. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores

- b. Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

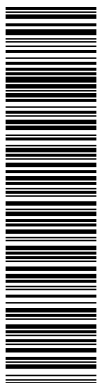
- c. Estarán exentas de este impuesto las obras cuya base imponible sea inferior a 210 Euros.

- d. Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación será aplicable a las obras contempladas en la misma de adaptación de establecimientos de actividades a las exigencias de protección frente al coronavirus COVID-19, así como de construcciones en el Polígono industrial, cuya ejecución concluya con posterioridad a la entrada en vigor de la declaración del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y antes del 30 de junio de 2021, siempre que el proyecto o memoria haya sido presentado en el Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de 2020.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado anterior, deberán ser solicitadas por los interesados, debiendo aportar para ello Certificación expedida por la Administración competente en la que se acredite el cumplimiento de los presupuestos contemplados en

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 8 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B893C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

dichas bonificaciones. Asimismo, previamente a la aplicación de las mismas, deberá informarse por los servicios técnicos del Ayuntamiento dicho cumplimiento.

Artículo 9.- Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentada la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 10.- Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del citado Real Decreto Legislativo y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y regirá hasta su modificación o derogación.

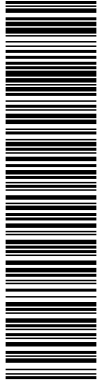
A N E X O 1
A LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
MÓDULO BASE LIQUIDABLE I.C.I.O. – AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

1. Presupuesto orientativo

$$Pr = Cpri \times Si$$

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 9 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B993C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

En los edificios con diferentes usos y calidades, se recomienda calcular Pr para cada uno de ellos donde:

S = Superficie construida. Es la suma de las superficies de cada planta del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores cuya altura libre sea superior a 1,50 m. y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies cubiertas no cerradas, balcones, terrazas y pérgolas, se computarán por el 50% de su superficie.

Cpr = Coste de referencia.

$$Cpr = Cp \times Q \times UT$$

Donde:

Cp = Coste medio regional (450,87) €/m². (*)

Q = Coeficiente corrector en función de la calidad de la edificación.

UT = Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación.

1.1. Coeficiente corrector en función de la calidad de la edificación. (Q)

-Q-	<i>-Nivel medio de equipamientos, acabados e instalaciones-</i>
1,20	Nivel superior según usos
1,10	Nivel medio según usos
1,00	Nivel estándar (mínimo obligatorio en todos los usos)
0,95	Nivel de calidad en el medio rural

Se considera que una edificación de viviendas tiene un nivel superior cuando de las siguientes condiciones se cumplen tres o más, y un nivel medio cuando se cumplen dos:

- Tiene más de dos cuartos de baño por vivienda.
- Tiene instalación de calefacción.
- Tiene instalación de aire acondicionado.
- Tiene instalación de detección de alarma o extinción de fuego (distinto a extintores).
- Tiene instalaciones especiales de videoportero, megafonía, gases, sonido, insonorización, etc.
- Tiene más de dos ascensores por núcleo de escaleras.
- Tiene acabados especiales en sistemas constructivos o materiales que no son los habituales (muros cortina, aplacados de piedra, etc.)

El nivel de calidad en el medio rural se podrá utilizar en poblaciones menores de 2500 habitantes, cuando la edificación no cuente con nivel de equipamiento medio o superior.

1.2. Coeficiente corrector en función del uso la tipología de la edificación. (UT)

USO	TIPOLOGÍA	UT
VIVIENDA/ RESIDENCIAL	Unifamiliar aislada y pareada	1,20



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

	Unifamiliar entre medianeras y adosadas (1 o 2 viviendas)	1,10
	Unifamiliar en hilera (3 ó más viviendas)	1,00
	Edificio plurifamiliar aislado	0,95
	Edificio plurifamiliar entre medianeras	0,90
LOCALES COMERCIALES	En planta baja de edificios de viviendas, (en bruto) (**)	0,50
	Almacenes y locales en otras plantas distintas a la baja (en bruto)	0,70
	Local comercial acondicionado sin uso	1,00
	Locales comerciales acondicionado	Según P.E.M.
	Hipermercados, mercados, supermercados	1,25
OFICINAS	Cuando sean anexas a edificios de viviendas, se asimilarán a la tipología residencial correspondiente en edificios de uso exclusivo	1,40
GARAJE/ APARCAMIENTO / TRASTERO	En planta baja de edificios de viviendas	0,55
	En planta semisótano de edificio de viviendas	0,65
	En cualquier otra planta o edificio de uso público	0,75
INDUSTRIAL	Naves sencillas en bruto y sin instalaciones	0,30
	Naves sencillas adaptadas	0,40
	Edificaciones industriales singulares	0,80
DOCENTE	Preescolar y enseñanzas primaria, secundaria, universitaria o F.P.	1,40
SANITARIO	Hospitales y clínicas	1,80
	Dispensarios, botiquines y salas de velatorio	1,15
HOTELES, ASILOS Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS	Hoteles de 4 y 5 estrellas	1,80
	Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas, Moteles y Turismo Rural	1,20
	Pensiones y Hostales	1,00
	Residencias de ancianos	1,15
ESPECT. Y OCIO	Cines, teatros, discotecas, salas de fiesta, casinos	2,00
OTROS EDIFICIOS SINGULARES	Otros tipos de edificaciones no contempladas en apartados anteriores, (Estaciones de Autobuses, Bibliotecas, Museos, Edificios Religiosos, Palacios de Congresos, Tanatorios, etc.)	Según P.E.M.
OBRA CIVIL	Parques públicos	0,30
	Urbanización (***)	0,14
	Pistas de asfalto, hormigón y terrazas con drenaje	0,06
	Jardines privados	0,10
	Expediente de Derribo de edificaciones	0,05

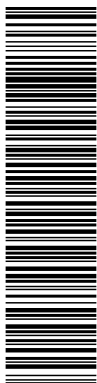
Los usos no específicamente contemplados en esta relación se asimilarán a los ya definidos.

- Las piscinas al aire libre se medirán y valorarán en capítulo independiente con los precios actuales de la Junta de Extremadura.



DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 11 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B989C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

- Las rehabilitaciones se medirán y valorarán con los precios actuales de la Junta y las ampliaciones según los módulos anteriores o según precios actuales de la Junta.
 - Todos los supuestos no contemplados anteriormente se valorarán según precios de la Junta.
 - PARA OBTENER EL P.E.M. DEL PROYECTO, A LOS PRECIOS OBTENIDOS SEGÚN MÓDULOS SE LE APLICARÁ UNA BAJA DEL 20%.
- (*) El coste medio regional es el resultado de aplicar a unas obras tipo el aumento del IPC al cuadro de precios de la Junta de Extremadura, el baremo vigente de la mano de obra así como la repercusión del CTE a la construcción.
- (**) Local en bruto con paramentos enfoscados.
- (***) Aplicado a la superficie de viales, incluyendo Acerados, aparcamientos, viales peatonales, escaleras y rampas.

3.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 6.

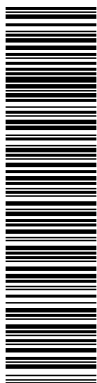
En base a lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día en atención a las mismas razones que en el punto 2º anterior, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Al no solicitar intervenir ninguno de los señores presentes, de acuerdo con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la proposición referida, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los miembros presentes, once en total, de los tres Grupos que integran la Corporación, como sigue:

En el plan de desescalada presentado por el Gobierno de España, como medidas de protección de la salud para hacer frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, se contemplan porcentajes de ocupación de espacios públicos y de aforos en los locales comerciales y hosteleros, nuevas medidas de seguridad para proteger la salud y otras medidas que suponen la realización de adaptaciones y obras en los locales. Sin duda alguna, y así lo han hecho saber representantes de los distintos sectores de todos los puntos de la geografía española, esto afectará a la rentabilidad y viabilidad de muchos negocios y actividades, y, en consecuencia, previsiblemente, se verá reflejado en un incremento del desempleo.

El Ayuntamiento de Azuaga considera, que uno de los medios de que dispone la Administración local es la regulación fiscal dentro de lo dispuesto por la Ley estatal. En este sentido, con el objetivo ya dicho de mantener todos los puestos de trabajo posibles en nuestra localidad y hacer viables las actividades económicas, los Grupos Políticos que

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 12 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B893C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

integran la Corporación, han acordado la adopción de diversas medidas fiscales entre las que se encuentra la bonificación, exención, suspensión, ... en definitiva, no sujeta a pago la apertura de establecimientos en estos momentos en que para abordar la protección frente al COVID-19 son precisos mayores gastos y, previsiblemente, menos ingresos por la crisis económica y las limitaciones de aforo. Para ello se añade una Disposición Adicional antes de la actual Disposición Final única en la que se dispone la suspensión de la tarifa en lo que respecta a la letra a) del Anexo.

El objeto inmediato de esta medida es incentivar la apertura "ex nuevo" de establecimientos, así como la reapertura de aquellos que hayan cerrado antes, ahorrando un gasto en esos momentos previos al inicio de la actividad cuando la liquidez a veces es escasa. Ni que decir tiene que con esta medida se puede contribuir al fomento del empleo local y la puesta en funcionamiento de actividades productivas y comerciales.

Por ello, visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Visto el informe emitido por la Secretaría General.

Considerando lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto al contenido y procedimiento de aprobación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, que queda redactada como se expresa infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se expondrá el texto de la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

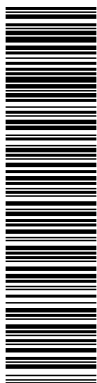
CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1,2 y 4,i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 13 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B895C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo art. 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante) titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y 43 de la LGT.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será establecida en el Anexo que se une a esta Ordenanza.

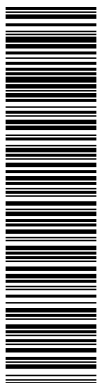
Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 14 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448D460B899C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.
- 2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de autorización de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia o comunicación previa, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en éste último caso si el local no tuviese asignado valor catastral el precio de adquisición o el coste de construcción, en su caso.
- 2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre ejercicio de la actividad, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

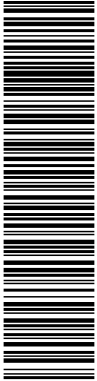
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la LGT.

Artículo 11º.-

Las autorizaciones obtenidas para el ejercicio de la actividad caducarán cuando los establecimientos, no de temporadas, permanezcan cerrados por un período superior a tres meses por cese en su actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Suspensión temporal de la letra a) del Anexo de la Ordenanza.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 15 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B899C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

El pago de la tasa a que se refiere el apartado a) del Anexo de la presente Ordenanza queda en suspenso y en consecuencia sin aplicarse, hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente su texto en el boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TARIFAS

- | | |
|---|------------|
| a) Licencia de Apertura Clasificada | 638 Euros. |
| Licencia de Apertura no Clasificada | 182 Euros. |

b) Estas tasas se incrementarán anualmente con la subida del I.P.C.

c) Los informes, certificaciones y demás documentos que tenga que realizar los servicios del Ayuntamiento, no incluidos en el trámite normal del expediente de otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimiento, o apertura por comunicación previa, se le aplicará la correspondiente tarifa conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos o por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Actuaciones Urbanísticas.

d) Los locales que dispongan de máquinas recreativas y de azar, máquinas expendedoras de tabaco o venta con recargo del mismo, otras máquinas automáticas, juegos de billar, ping-pong, bolos y otros, de forma complementaria a su actividad principal, satisfarán en concepto de tasa las siguientes cantidades:

- | | |
|--|-----------|
| * Por cada máquina tipo "A" o recreativa del Reglamento que la regula... | 30,10 €. |
| * Por cada máquina tipo "B" o con premio del Reglamento que la regula... | 60,10 €. |
| * Por cada máquina tipo "C" o de azar del Reglamento que la regula... | 240,40 €. |
| * Por cada máquina expendedora de tabaco o venta con recargo del mismo | 12,00 €. |
| * Por cada máquina de las denominadas "otras máquinas automáticas"... | 6,00 €. |
| * Por cada mesa o pista de juegos de billar, ping-pong, bolos y otros... | 12,00 €. |

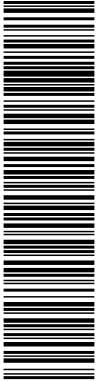
c) Los traspasos que produzcan alteraciones objetivas del local y traslados de local, se considerarán como apertura de nuevo establecimiento.

d) En los casos de traspasos entre familiares, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad se abonará en concepto de tasa por apertura de establecimiento, una cantidad igual al treinta por ciento.

e) El solicitante presentará justificante de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento.

4.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 16 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD0474448DA60B9893C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 18.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día por las mismas razones que en los puntos 2º y 3º anteriores, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

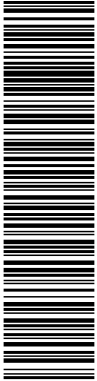
Dado que el asunto ha sido previamente consensuado por los tres Grupos que integran la Corporación, y que ninguno de los presentes desea añadir nada a la proposición que se somete a votación, en consonancia con lo contemplado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la proposición referida, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los miembros presentes, once en total, de los tres Grupos que integran la Corporación, en los siguientes términos:

En el plan de desescalada presentado por el Gobierno de España, como medidas de protección de la salud para hacer frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, se contemplan porcentajes de ocupación de espacios públicos y de aforos en los locales comerciales y hosteleros, nuevas medidas de seguridad para proteger la salud y otras medidas que suponen la realización de adaptaciones y obras en los locales. Sin duda alguna, y así lo han hecho saber representantes de los distintos sectores de todos los puntos de la geografía española, esto afectará a la rentabilidad y viabilidad de muchos negocios y actividades, y, en consecuencia, previsiblemente, se verá reflejado en un incremento del desempleo.

El Ayuntamiento de Azuaga considera, que uno de los medios de que dispone la Administración local es la regulación fiscal dentro de lo dispuesto por la Ley estatal. En este sentido, con el objetivo ya dicho de mantener todos los puestos de trabajo posibles en nuestra localidad y hacer viables las actividades económicas, los Grupos Políticos que integran la Corporación, han acordado la adopción de diversas medidas fiscales entre las que se encuentra suspensión parcial de la Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se propone la derogación temporal de la *tarifa apartado B)* con el objetivo de mantener el empleo en el sector ambulante. Se trata de una ayuda económica al sector que, además de con la situación económica, al igual que otros sectores, debe lidiar con otras limitaciones de tipo sanitario. En efecto, las nuevas exigencias demandan una separación interpersonal mínima, por lo que requerirán de un mayor espacio físico a la hora de instalar los puestos y llevar a cabo las operaciones de venta. Es preciso intentar conseguir esto para evitar la pérdida de confianza de la ciudadanía en este sector por las aglomeraciones humanas que suele suscitar.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 17 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B989C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Para ello se añade una Disposición Adicional única, inmediatamente anterior a la Disposición Derogatoria única en la que se dispone la suspensión de la tarifa del apartado B) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (MERCADILLO) del Anexo.

Se aprovecha la modificación para actualizar el texto respecto de remisiones a normas derogadas o modificaciones realizadas después de aprobada la Ordenanza. En concreto, se sustituyen las alusiones a la Ley de Haciendas Locales 39/1988, por el vigente Texto refundido 2/2004 (artículo 1); se cambia la alusión a la ubicación anterior, Cuesta Merina y Calle Mercado por la actual de Parque Cervantes (artículo 15); se desvincula la instalación y funcionamiento del mercadillo a que abra el Mercado de Abastos, antes juntos, añadiendo la posibilidad de cambio a otro día que no sea el viernes (artículo 19) y se sustituye la mención a Estatuto de Recaudación de 1984 por la de Reglamento General de Recaudación, texto de 2005 (artículo 26).

Por ello, visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Visto el informe emitido por la Secretaría General.

Considerando lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto al contenido y procedimiento de aprobación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que queda redactada como se expresa infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se expondrá el texto de la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

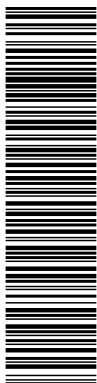
CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,A y 3,n) del Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 18 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD0474448D460B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.

La obligación de contribuir nace por las restricciones del uso público y la especial depreciación y utilización de la vía pública que supone el aprovechamiento especial.

Artículo 3º.

Estarán obligados al pago de dichas tasas las personas a cuyo favor existan licencias de ocupación y subsidiariamente los dueños de los elementos con que dicha ocupación se verifique.

Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

Se estará a lo dispuesto por la Ley o norma de igual rango.

Artículo 5º.

Las bases imponibles y tipos de gravamen serán los contenidos en la tarifa recogida en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 6º.

Los derechos de ocupación no comprendidos en las tarifas, se devengarán por asimilación en la cuantía que señale la Comisión de Gobierno.

Artículo 7º.

Las personas físicas y jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

Artículo 8º.

El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

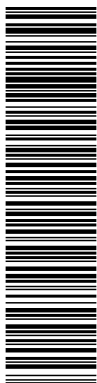
Artículo 9º.

1º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones producirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularsen.

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la Licencia.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 19 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B989C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificardocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

2º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia.

3.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Artículo 10º.

Los agentes de la Administración exigirán la presentación de la mencionada Licencia Municipal, así como el recibo de haber satisfecho la tasa correspondiente.

Artículo 11º.

Todo aprovechamiento especial de los regulados por esta Ordenanza que lleve aparejada depreciación continuada, destrucción o desarreglo temporal de las vías o instalaciones municipales, estará sujeto al reintegro del coste total de los respectivos gastos de constitución, reinstalación, reparación, arreglo y conservación, sin perjuicio de la percepción de los derechos que regula esta Ordenanza.

Artículo 12º.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. Las indemnizaciones se fijarán en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas, recargo de un diez por ciento. En particular será considerado a este efecto como irreparables los daños que se produzcan en la destrucción o daños de árboles de más de veinte años.

Artículo 13º.

La obligación de indemnizar o reintegrar subsistirá aún en los casos de exención de la Tasa por el aprovechamiento.

Artículo 14º.

En los casos de destrucción, depreciación, desarreglo, etc., será necesario a la construcción, la constitución previa de un depósito en la cuantía y forma que señale la Comisión de Gobierno.

INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 15º.

A fin de promover y armonizar los recíprocos legítimos intereses de los vendedores y compradores se crea un mercadillo, que se ubica en el Parque Cervantes, si bien su ubicación podrá ser ampliada y modificada en cualquier momento por la Corporación, teniendo en cuenta las necesidades de ese momento.

Artículo 16º.

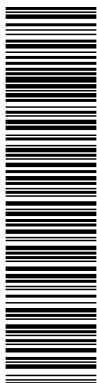
La superficie ocupada por el Mercadillo se dividirá en emplazamientos o puestos numerados para su asignación individualizada a los vendedores, los que podrán ocupar uno o más puestos.

Artículo 17º.

Para la exposición y venta de los artículos. Los vendedores habrán de utilizar instalaciones desmontables en perfectas condiciones sanitarias, aptas para una fácil movilización y que no afecte al enlucido de las paredes.

Artículo 18º.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 20 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V0LUF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B899C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

El usuario de cada puesto habrá de disponer dentro del mismo de recipientes apropiados para la recogida de desperdicios, papeles y otra clase de basura a fin de quedar suficientemente limpia la superficie del puesto a la terminación de la venta.

Artículo 19º.

El mercadillo semanal se celebrará todos los viernes sin perjuicio de que la Corporación acuerde cambiar dicho día.

Artículo 20º.

La distribución o asignación de puestos queda al arbitrio de la Administración Municipal, tanto en cuanto al número de puestos a asignar a una determinada persona o conjunto de vendedores de iguales artículos, ello a fin de evitar la competencia desleal

Artículo 21º.

Son productos autorizados para su venta en el mercadillo, además de los textiles incluidos los plásticos, los de artesanado y de ornato. No podrán expendirse pescados frescos o congelados, carnes frescas o congeladas, embutidos, productos perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus productos alimentarios.

Artículo 22º.

La ocupación de puesto en el mercadillo precisa la previa Licencia Municipal y estar al corriente en el pago de la tarifa correspondiente. La Licencia Municipal no podrá extenderse sin que el peticionario acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota final por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago, o en su caso, del impuesto que pudiera sustituir al anterior.

Artículo 23º.

La autorización municipal será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior a un año y expresará el puesto o puestos a que se extiende, la fecha y hora de venta y los productos autorizados para vender en el puesto o puestos a que se refieran.

Artículo 24º.

Las licencias o autorizaciones tendrán carácter discrecional, pudiendo ser revocadas cuando se considere conveniente por la Administración Municipal en atención a las circunstancias concurrentes en cada momento, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensaciones de clase alguna

Artículo 25º.

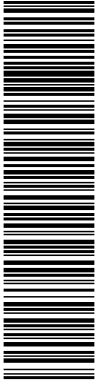
La percepción de los derechos comprendidos en la presente Ordenanza se realizará mediante recibo o liquidación que tendrá como base la declaración suscriba el ocupante de la vía pública, sin perjuicio de la comprobación que pueda efectuar la Administración.

Artículo 26º.

La recaudación de las cuotas liquidadas y la declaración de partidas fallidas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio o norma que lo sustituya y disposiciones complementarias.

Artículo 27º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B895C33A9E3BF67E5FEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen. Sin embargo, serán considerados defraudadores quienes ocupen la vía pública con alguno de los elementos determinados en esta Ordenanza sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber satisfecho los derechos fijados en la misma.

Artículo 28º.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza especialmente, se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y de Haciendas Locales vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Queda suspendida la aplicación de la tarifa de la letra B) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (MERCADILLO), y en consecuencia, sin aplicarse, hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora del precio público por ocupación de la vía pública de fecha 1 de Enero de 1.990 y la Ordenanza fiscal nº 24, reguladora del precio público sobre ventas fuera de establecimientos comerciales permanentes, de fecha 1 de Enero de 1.993 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y regirá hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

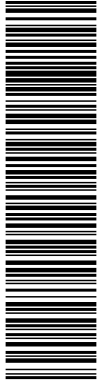
TARIFAS

A) PUESTOS DE VENTA, BARRACAS, ETC.

• Los puestos de ventas, barracas, casetas de espectáculos y bebidas y atracciones devengarán por cada metro cuadrado o fracción y día:

Dentro del recinto del Parque.....	0,58 €.
En el espacio entre el recinto del Parque y el Pabellón Ferial	0,30 €.
En calles limítrofes con el Parque.....	0,23 €.
En las demás vías urbanas.....	0,23 €.
En otros lugares distintos de los anteriores.....	0,23 €.
• Durante los días de feria:	
Dentro del recinto del Parque.....	2,91 €.
Fuera del Recinto del Parque.....	1,75 €.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 22 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43 ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD0474448DA60B893C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Asimismo, durante la feria se puede llegar al concierto directo por el Ayuntamiento con las distintas casetas de bebidas y atracciones, o bien mediante subasta o cualquier otra fórmula que establece el Reglamento de Contratación.

B) INDUSTRIA CALLEJERAS Y AMBULANTES (MERCADILLO)

Por cada metro lineal y día..... 1,75 €.

5.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 20.

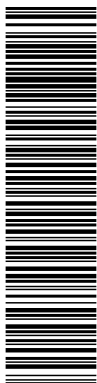
En consonancia con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día en base a las mismas razones que en los puntos precedentes, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

A continuación, al haber sido consensuado este asunto por los tres Grupos de la Corporación y no desear hacer uso de la palabra ninguno de los señores presentes, según lo normado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la proposición referida, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los miembros presentes, once en total, de los tres Grupos que integran la Corporación, como sigue:

En el plan de desescalada presentado por el Gobierno de España, como medidas de protección de la salud para hacer frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, se contemplan porcentajes de ocupación de espacios públicos y de aforos en los locales comerciales y hosteleros, nuevas medidas de seguridad para proteger la salud y otras medidas que suponen la realización de adaptaciones y obras en los locales. Sin duda alguna, y así lo han hecho saber representantes de los distintos sectores de todos los puntos de la geografía española, esto afectará a la rentabilidad y viabilidad de muchos negocios y actividades, y, en consecuencia, previsiblemente, se verá reflejado en un incremento del desempleo.

El Ayuntamiento de Azuaga considera, que uno de los medios de que dispone la Administración local es la regulación fiscal dentro de lo dispuesto por la Ley estatal. En este sentido, con el objetivo ya dicho de mantener todos los puestos de trabajo posibles en nuestra localidad y hacer viables las actividades económicas, los Grupos Políticos que integran la Corporación, han acordado la adopción de diversas medidas fiscales entre las que se encuentra la suspensión de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y, en su caso, conceder más terreno a las terrazas de los establecimientos hosteleros.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 23 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43
	ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD0474448DA60B895C33A9E3BF67E5FEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Para ello se añade una Disposición Adicional antes de la actual Disposición Final única en la que se dispone la suspensión de la tarifa en lo que respecta a la letra a) del Anexo. Se aprovecha la modificación para actualizar el texto respecto de remisiones a normas o instituciones derogadas o modificadas. En concreto, se sustituyen las alusiones a la Ley de Haciendas Locales 39/1988, por el vigente Texto refundido 2/2004 (artículo 1), la referencia a la Comisión de Gobierno, por Junta de Gobierno (artículo 6) y se sustituye la mención a Estatuto de Recaudación de 1984 por la de Reglamento General de Recaudación, texto de 2005 (artículo 16).

Se pretende que en tanto el acceso y servicio de cafés, bares y demás establecimientos de hostelería se normalice, para colaborar en la viabilidad y mantenimiento de los puestos de trabajo, durante el año 2020 estos profesionales no tengan que hacer frente, con el ahorro consiguiente, al pago de la tasa y dispongan de más liquidez. Entendemos que debe hacerse así dado que en ese período de tiempo los negocios no podrán funcionar con el cien por cien del aforo, y si lo hacen tendrán que mantener unas distancias entre la clientela y tomar medidas de prevención de la salud lo que implicará mayores costes de funcionamiento.

Por ello, visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Visto el informe emitido por la Secretaría General.

Considerando lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto al contenido y procedimiento de aprobación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 20, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que queda redactada como se expresa infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se expondrá el texto de la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

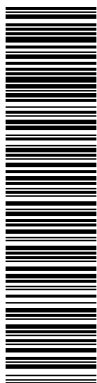
ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 24 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B993C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificardocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,a) y 3.l) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

La obligación de contribuir nace por las restricciones del uso público y la especial depreciación y utilización de la vía pública que supone el aprovechamiento especial.

Artículo 3º.

Estarán obligados al pago de dichas tasas las personas a cuyo favor existan licencias de ocupación y subsidiariamente los dueños de los elementos con que dicha ocupación se verifique.

Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

Se estará a lo dispuesto por la Ley o norma de igual rango.

Artículo 5º.

Las bases imponibles y tipos de gravamen serán los contenidos en la tarifa recogida en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 6º.

Los derechos de ocupación no comprendidos en las tarifas, se devengarán por asimilación en la cuantía que señale la Junta de Gobierno.

Artículo 7º.

Las personas físicas y jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local.

Artículo 8º.

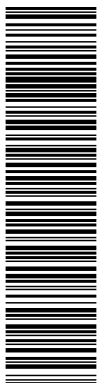
El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora y será siempre de cuenta de los interesados, a cuyo efecto se prestará fianza determinada en el documento de la concesión por la autoridad municipal.

Artículo 9º.

1º.- Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones producirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularan.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 25 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B899C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la Licencia.

2º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia.

3º.- Con el fin de precisar la extensión en el espacio y tiempo de la concesión administrativa objeto de esta Ordenanza se podrá concertar la misma individual o colectivamente por los interesados y el Ayuntamiento.

Artículo 10º.

Los agentes de la Administración exigirán la presentación de la mencionada Licencia Municipal, así como el recibo de haber satisfecho la tasa correspondiente.

Artículo 11º.

Todo aprovechamiento especial de los regulados por esta Ordenanza que lleve aparejada depreciación continuada, destrucción o desarreglo temporal de las vías o instalaciones municipales, estará sujeto al reintegro del coste total de los respectivos gastos de constitución, reinstalación, reparación, arreglo y conservación, sin perjuicio de la percepción de los derechos que regula esta Ordenanza.

Artículo 12º.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. Las indemnizaciones se fijarán en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas, recargo de un diez por ciento. En particular será considerado a este efecto como irreparables los daños que se produzcan en la destrucción o daños de árboles de más de veinte años.

Artículo 13º.

La obligación de indemnizar o reintegrar subsistirá aún en los casos de exención de la Tasa por el aprovechamiento.

Artículo 14º.

En los casos de destrucción, depreciación, desarreglo, etc., será necesario a la construcción, la constitución previa de un depósito en la cuantía y forma que señale la Comisión de Gobierno.

Artículo 15º.

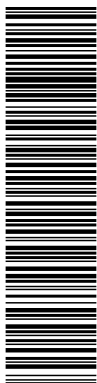
La percepción de los derechos comprendidos en la presente Ordenanza se realizará mediante recibo o liquidación que tendrá como base la declaración suscriba el ocupante de la vía pública, sin perjuicio de la comprobación que pueda efectuar la Administración.

Artículo 16º.

La recaudación de las cuotas liquidadas y la declaración de partidas fallidas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio o norma que lo sustituya, y disposiciones complementarias.

Artículo 17º.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 26 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD0474448DA60B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen. Sin embargo, serán considerados defraudadores quienes ocupen la vía pública con alguno de los elementos determinados en esta Ordenanza sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber satisfecho los derechos fijados en la misma.

Artículo 18º.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza especialmente, se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y de Haciendas Locales vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se suspende la aplicación de la presente Ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora del precio público por ocupación de la vía pública de fecha 1 de enero de 1.990 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al contenido de ésta

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y regirá hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

TARIFA

Por cada metro cuadrado ocupado con sillas y veladores, se pagará anualmente:

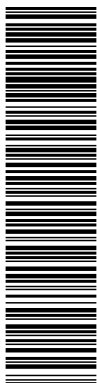
En todas las calles de Azuaga, la cantidad de ... 8,50 Euros metro cuadrado.

- Estas tasas se incrementarán con la subida del I.P.C. anualmente.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 39, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN DE LAS LÍNEAS DE FACHADA.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 39.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 27 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B993C3A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día por las mismas razones que en los puntos del orden del día que anteceden, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Seguidamente, toda vez que el presente punto del Orden del Día, al igual que los precedentes, ha sido consensuado por los tres Grupos que integran la Corporación, se pasa directamente a su votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la proposición referida, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los miembros presentes, once en total, de los tres Grupos que integran la Corporación, en los siguientes términos:

En el plan de desescalada presentado por el Gobierno de España, como medidas de protección de la salud para hacer frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, se contemplan porcentajes de ocupación de espacios públicos y de aforos en los locales comerciales y hosteleros, nuevas medidas de seguridad para proteger la salud y otras medidas que suponen la realización de adaptaciones y obras en los locales. Sin duda alguna, y así lo han hecho saber representantes de los distintos sectores de todos los puntos de la geografía española, esto afectará a la rentabilidad y viabilidad de muchos negocios y actividades, y, en consecuencia, previsiblemente, se verá reflejado en un incremento del desempleo.

El Ayuntamiento de Azuaga considera, que uno de los medios de que dispone la Administración local es la regulación fiscal dentro de lo dispuesto por la Ley estatal. En este sentido, con el objetivo ya dicho de mantener todos los puestos de trabajo posibles en nuestra localidad y hacer viables las actividades económicas, los Grupos Políticos que integran la Corporación, han acordado la adopción de diversas medidas fiscales entre las que se encuentra la derogación de la ordenanza fiscal núm. 39, reguladora de la tasa por ocupación de vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de las líneas de fachada.

Esta medida va dirigida a todos los negocios que disponen de este tipo de elementos con el objetivo de aliviar su fiscalidad y facilitar su actividad. El importe de la tasa no es especialmente significativo para el Ayuntamiento, una vez deducidos los costes de gestión, pero si puede aliviar la situación de los pequeños empresarios.

Por ello, visto el informe emitido por la Intervención municipal.
Visto el informe emitido por la Secretaría General.

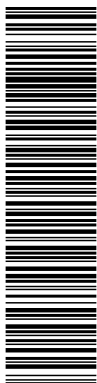
Considerando lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto al contenido y procedimiento de derogación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Derogar la ordenanza fiscal núm. 39, reguladora de la tasa por

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 28 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43 ESTADO FIRMADO 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L-1FD474448DA60B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ocupación de vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de las líneas de fachada, vigente hasta ahora con la redacción que infra se reproduce.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se expondrá el texto de la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de derogación definitiva o el provisional elevado a tal categoría en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 39, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN DE LAS LÍNEAS DE FACHADA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de la Base del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1,2 y 3.j) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la relación dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, establece la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, balcones, marquesina, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.

La obligación de contribuir nace por las restricciones del uso público o el beneficio particular que supone el aprovechamiento especial de la vía pública.

Artículo 3º.

Estarán obligados al pago los propietarios o usufructuarios de las fincas urbanas que tengan alguno de los elementos en esta Ordenanza reseñados.

Artículo 4º.

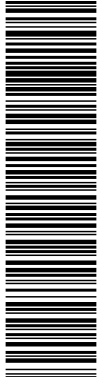
Las bases imponibles y tipos de gravamen serán los comprendidos en la tarifa que se recoge en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 5º.

Anualmente la Administración Municipal formará el correspondiente Padrón cuya exposición por un periodo de quince días será anunciada por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 29 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD0474448DA60B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Artículo 6º.

Las altas en el padrón podrán serlo por:

- a) Por declaración del contribuyente.
- b) Por actuación de la Administración.

Artículo 7º.

Cualquiera que sea la fecha del alta deberá satisfacerse la cuota anual que señala en la tarifa recogida en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 8º.

Las bajas deberán ser solicitadas por los contribuyentes antes del día 31 de diciembre y surtirá efecto a partir del día 1º de enero del año siguiente.

Artículo 9º.

Para la instalación de rejas de piso, tragaluz, claraboyas, lumbreras, etc., deberán proveerse los interesados de la oportuna licencia municipal.

Artículo 10º.

La recaudación de las cuotas liquidadas y la declaración de partidas fallidas se ajustará a lo establecido por la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto especialmente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales contenidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Hacienda Locales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Única. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal nº 26 de salientes en la vía pública de fecha 1 de Enero de 1.984 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y regirá hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

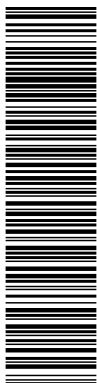
ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 39, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN DE LAS LÍNEAS DE FACHADA.

TARIFA

Cada toldo pagará anualmente por metro lineal 1,17 €.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 30 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD0474448DA60B899C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 39 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AZUAGA.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación inicial de la modificación núm. 39 de las NN.SS. de Planeamiento de Azuaga.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día en consideración a la conveniencia de agilizar este expediente, de por sí, largo y complejo, para flexibilizar las iniciativas que se deseen implantar en suelo rústico de tipo B, máxime en estos momentos de dificultades económicas para la mayoría de los ciudadanos, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

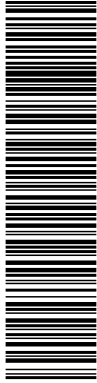
El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez de Sanabria Ramírez, manifiesta que desea pedir disculpas porque es cierto que el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Castillo Monterrubio, le pidió que se celebrara si era posible la Comisión informativa para tratar el asunto de la aprobación inicial de la modificación número 39 de las Normas Subsidiarias, y se olvidó de comunicarlo al Sr. Secretario para celebrarla previa la convocatoria por Alcaldía.

A instancias de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la parte dispositiva de la proposición.

Abierto un turno de intervenciones, el Portavoz del Grupo Ciudadanos, Sr. Hidalgo Pulgarín, indica que el Portavoz del Grupo Popular contactó con él para ponerlo al corriente de este asunto y posteriormente recibió la documentación que le remitió el Sr. Secretario. Adelanta que su Grupo va a votar a favor ya que a su juicio es algo tan evidente como dar facilidades al medio rural para que sus explotaciones puedan crecer, ser más prósperas y rentables. Aprovecha para recordar la necesidad de abordar la aprobación de un Plan General y un Plan Especial y así lo habló con el Portavoz del Grupo Popular al inicio de la presente legislatura. Considera que el intento fallido en la legislatura anterior no puede achacarse a ninguno de los Grupo de la Corporación, sino más bien al equipo redactor, ya que pese a aprobarse el Avance, el técnico responsable de la redacción no facilitó en ningún momento la información que los Grupos le demandábamos de modo que pudiéramos valorarla y, tras tratarla con técnicos de nuestro entorno, hacer las aportaciones que tuviéramos por convenientes. Cree que ahora puede ser buen momento para hacer un nuevo intento, ya que el Plan General es necesario y de tenerlo, probablemente estas modificaciones de las Normas no serían necesarias. Concluye diciendo que a la vista de la documentación ambiental de la Junta de Extremadura y el proyecto de modificación de las Normas su Grupo votará a favor de este punto del Orden del Día.

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Castillo Monterrubio, quien señala que habida cuenta que este asunto viene desde 2018 y que tiene una larga tramitación, bien podía haberse esperado a tratarlo en un pleno ordinario previo paso por la Comisión informativa, donde se hubiera debatido y podido hacer aportaciones por los Grupos, máxime teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa particular por lo que podía haberse aprovechado para añadir algunas cuestiones más. Añade que se trata de la

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 31 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B993C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

aprobación inicial por lo que su Grupo se va a abstener hasta ver que dicen los informes sectoriales y tener más materia de análisis. Al respecto, indica, sobre el incremento de edificabilidad, que, a modo de ejemplo, no es lo mismo que se trate de una nave para caprino que lo sea para porcino, por razón de los residuos y la posibilidad de contaminación. Estos aspectos se podían haber estudiado en una Comisión con más detenimiento y hacer propuestas.

A continuación, el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez de Sanabria, aclara que traer este punto a un pleno extraordinario y no haber esperado a uno ordinario obedece al hecho de que hay empresas que están pendientes de construir sus naves y entendemos que es dar facilidades que suponen activar la economía y generar empleo.

El Sr. Castillo considera que hubiera supuesto poco tiempo.

El Sr. Rodríguez de Sanabria insiste en que los plazos son largos y eso sin contar con la posibilidad de alegaciones. Informa que la modificación consiste en incrementar la ocupación de un 15 a un 20% y la edificabilidad de un 0,1 m³/m² a un 0,2 m²/m², pasando la altura de 6,5 metros a 7, y pone un ejemplo de las posibilidades de edificación sobre una parcela de cuatro hectáreas antes y después de la modificación. Prosigue diciendo que aunque la redacción de la modificación ha sido externa el Ayuntamiento ha participado en ella y se trata de agilizar el expediente; luego si un proyecto concreto es para caprino o porcino o para almacenamiento de grano estará sujeto a la tramitación que corresponda, ya sea una autorización ambiental integrada o una unificada o la que proceda. Ciertamente, agrega, todo es mejorable, pero se trata de agilizar que las empresas puedan poner en marcha sus proyectos: llevamos tres meses para traer a pleno la aprobación inicial y si lo hubiéramos hecho antes, quizás esas empresas que están esperando podrían tener sus naves para almacenar grano.

El Sr. Castillo señala que el problema no existe, que su grupo se va a abstener en esta aprobación inicial, entre otras cosas porque creemos que cuestiones de este calado deben pasar por la correspondiente Comisión, a cuya celebración su grupo se ofreció a hacerla de la forma que fuera, presencial o telemáticamente, porque cuentan con técnicos en la materia que pueden hacer sus aportaciones, porque hay que reconocer que el informe técnico que acompaña a la propuesta de modificación es muy escaso. Por otra parte, dice, imaginamos que habrá naves ya construidas que tendrán que regularizar su situación y eso es información que les hubiera gustado tener en la comisión porque aquí supone que no consta ese dato y si consta será de forma muy general. Esto nos hubiera permitido poder comunicar al ciudadano lo que significa esta modificación y lo que afecta a los ingresos municipales la regularización de determinadas naves que están en suelo rústico que en su día se construyeron y están de forma ilegal porque no cumplen y es algo que también debe informarse a los empresarios en ejercicio de la transparencia.

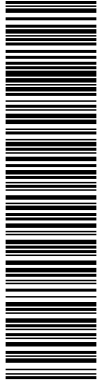
La Sra. Alcaldesa a modo de ejemplo cita en esa situación de irregularidad a Amcoex.

El Sr. Castillo reitera que haber tratado el asunto en la comisión hubiera permitido hacer aportaciones por todos los grupos, aprovechando una iniciativa particular, que hubiera podido mejorar la modificación.

Concluidas las anteriores intervenciones, de conformidad con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la proposición referida, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Popular (seis) y Ciudadanos (tres) y la abstención del Grupo Socialista (dos votos), que suponen la mayoría absoluta, en los siguientes términos:

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 32 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B989C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Atendido que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azuaga datan de 1989 y han sido incoados hasta la fecha, incluyendo el presente, 39 expedientes de modificación de las mismas si bien no todos han concluido con la aprobación definitiva.

Atendido que la modificación que ahora se pretende es la número 39 y tiene por objeto la modificación de los parámetros de altura, ocupación y edificabilidad de los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera y forestal en suelo no urbanizable de tipo B.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Tiburcio Martín Solo de Zaldivar.

Atendido que el Ayuntamiento, tras subsanar alguna deficiencia, ha presentado ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador de la modificación de las normas subsidiarias municipales y del Documento Ambiental Estratégico, con el contenido establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Atendido que el órgano ambiental, tras consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la modificación, ha formulado y remitido al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico de fecha 4-10-2019, en el que determina, que la modificación proyectada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el citado Informe.

Atendido que la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 4 de octubre por la que se formula el citado Informe Ambiental Estratégico fue publicada en el DOE número 209, de fecha 29 de octubre del pasado año.

Considerando que el meritado Informe Ambiental Estratégico encuadra la presente modificación de las NNSS de Azuaga en el artículo 49,f),2º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que el artículo 50.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la revisión y la modificación de los instrumentos de planeamiento general municipal se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación.

Considerando lo establecido en el artículo 49.3.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por cuanto antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación nº 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública durante un período de 45 días, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, quedando el proyecto diligenciado de modificación de las Normas Subsidiarias depositado para su consulta pública en la sede municipal.

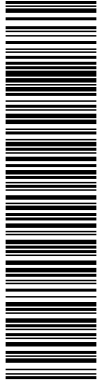
TERCERO.- Requerir a los organismos que se relacionan a continuación para que, en el plazo máximo de tres meses, si así lo estiman, emitan informe de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

1.1. De la Junta de Extremadura

1.1.1. Sobre cementerios: De la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (hoy Sanidad y Servicios Sociales) (Dirección General de Salud Pública) en virtud del artículo 23.3 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 33 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448D460B989C33A9E3BF67E5EEF51B9F28) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

1.1.2. De la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en virtud del artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2.1.1. Red Natura 2000: informe de afección a emitir por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (antes Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Medio Ambiente), en virtud del artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.1.2. Montes: informe a emitir por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (antes Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Medio Ambiente), en virtud de la disposición adicional undécima, apartado 1, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.3. Zonas regables: informe a emitir por el Servicio de Regadíos de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (antes Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Desarrollo Rural), en virtud del artículo 119.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.4. Caminos: informe a emitir por el Servicio de Infraestructuras del medio rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio (antes Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Desarrollo Rural), en virtud del artículo 182.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.5. Vías pecuarias: informe a emitir por el Servicio de Infraestructuras del medio rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio (antes Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), en virtud del artículo Art. 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

1.2. De la Administración General del Estado

1.2.1. Cuando el Plan pueda afectar a competencias estatales, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. Se solicitará a la Delegación del Gobierno o a la Subdelegación provincial correspondiente.

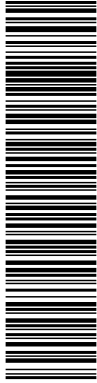
1.2.2. Sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, en virtud del artículo 25.4 de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y del artículo 22.3 del Real Decreto-Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Se solicitará a las Confederaciones hidrográficas sobre cuyas cuencas se extienda el término municipal.

1.2.3. Sobre telecomunicaciones y necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito de planeamiento, en virtud del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Se solicitará al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (hoy Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

2.2.1. Tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, que formen parte de la red de ferrocarriles de interés general: informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento (hoy Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes,

DOCUMENTO ACTA DE PLENO: 2020-06-08 EXTRAORDINARIA	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1149, Fecha de Salida: 17/06/2020 11:26:00, Número de Anotación de Salida: 1290, Fecha de Salida: 25/06/2020 14:45:00, Número de Anotación de Salida: 1142, Fecha de Salida: 17/06/2020 8:48:00
OTROS DATOS Código para validación: V9JJF-XT16X-2SQ9L Fecha de emisión: 25 de junio de 2020 a las 15:35:18 Página 34 de 34	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 15/06/2020 13:31 2.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.Firmado 16/06/2020 09:43

ESTADO
FIRMADO
16/06/2020 09:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 223480 V9JJF-XT16X-2SQ9L_1FD474448DA60B895C33A9E3BF67E5EEF51B9F28), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.azuaga.es/verificadocumentos/



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

movilidad y Agenda Urbana), en virtud del artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

2.2.2. Terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional: informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) en virtud del artículo 128.3 de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio)

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las once horas y seis minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.